

**RESOLUCIÓN N° 3038/2002**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PERMISO POR MATERNIDAD PAR A EL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 801 DE FECHA 8 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**

- 1 -

Asunción, 28 de mayo de 2002

**VISTO:** El derecho otorgado en las disposiciones legales vigentes a la mujer para el usufructo del permiso por maternidad; y

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Nacional en su Art. 89 dispone “la maternidad será objeto de especial protección, que comprenderá los servicios asistenciales y los descansos correspondientes, los cuales no será inferior a doce semanas...”

Asimismo, la Ley N° 1725 QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL EDUCADOR, en su Art. 36 de los Derechos del Educador, el inc. c) establece “a permiso con goce de sueldo, por maternidad, en todos los niveles y modalidades educativas, seis semanas antes y seis semanas después del parto”;

Que conforme a la Ley N° 1264/98 GENERAL DE EDUCACIÓN, Art. 11 y inc. k) es educador: “el personal docente, técnico y administrativo que, en el campo de la educación, ejerce funciones de enseñanza, orientación, planificación, evaluación, investigación, dirección, supervisión, administración y otras que determinen las leyes especiales”;

Que, la Ley N° 213/93 en su Artículo N° 134 establece que durante el período de lactancia, las madres trabajadoras tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, los cuales serán considerados como períodos trabajados, con goce de salarios;

Que, en base a las disposiciones legales transcritas, corresponde que el Ministerio de Educación y Cultura reglamente el usufructo del derecho otorgado a las mujeres.

**Por tanto, y en uso de sus atribuciones,**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**RESUELVE:**

1°.- **REGLAMENTAR** el permiso por maternidad para el personal directivo, docente, técnico, administrativo de las instituciones educacionales de todos los niveles y modalidades, de acuerdo al procedimiento que se anexa a la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN N° 3038/2002**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PERMISO POR MATERNIDAD PARA EL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 801 DE FECHA 8 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**

- 2 -

2°.- **AUTORIZAR** a las Direcciones Generales correspondientes a la suscripción del contrato por el tiempo que dure el permiso otorgado por maternidad de un profesional de la educación con título habilitante.

3°.- **DEJAR** sin efecto la Resolución Ministerial N° 801 de fecha 8 de abril de 2002 "...Por la cual se reglamenta el permiso por maternidad para el personal directivo, docente, técnico, administrativo y pedagógico, administrativo y de servicio de las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades...".

4°.- **COMUNICAR** y archivar.

  
MINISTRA

ANEXO RESOLUCIÓN N° 3038 DEL 28 DE MAYO DE 2002

Pag 1

**DEL PERMISO POR MATERNIDAD**

**I. DE LA DEFINICIÓN**

---

*Se entiende como permiso por maternidad la licencia especial otorgada a los educadores por el tiempo de 12 semanas, 6 semanas antes y 6 semanas después del parto. Periodo en el cual el Ministerio de Educación y Cultura a través de la instancia correspondiente contrata a un profesional de la educación a fin de atender las responsabilidades pedagógicas y técnico-administrativas por el tiempo de duración del permiso del titular en el caso de las educadoras de instituciones educativas públicas de gestión oficial; para las educadoras del sector privado se registrarán por la Ley N° 213/93 y la Ley 496/95.*

**II. DEL CONCEPTO DEL EDUCADOR**

---

*De acuerdo al Art. 11, inc. k) de la Ley N° 1264 “General de Educación” se entiende por educador al personal docente, técnico, administrativo que, en el campo de la educación, ejerce funciones de enseñanza, orientación, planificación, evaluación, investigación, dirección, supervisión, administración y otras que determinen las leyes especiales.*

**III. DE LA COBERTURA**

---

*Afecta al personal directivo, docente, técnico y administrativo de instituciones educativas públicas de gestión oficial y gestión privada subvencionada.*

**IV. DE LOS RECAUDOS**

---

1. Los educadores deberán presentar 45 días antes del inicio del reposo médico los siguientes recaudos:
  - a) *Certificado de Reposo Médico por 12 semanas, expedido por instituciones médicas como: IPS, Centros de Salud, Hospitales Distritales o Regionales o del médico particular tratante, en este caso la firma del profesional médico debe ser autenticada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.*
  - b) *Fotocopia de la cédula de identidad.*
  - c) *Formulario de movimiento de personal (original) o nota de pedido de permiso.*
2. *El jefe inmediato superior presentará el contrato con los documentos habilitantes del educador a ser contratado.*

ANEXO RESOLUCIÓN N° 3038 DEL 28 DE MAYO DE 2002

Pag 2

**V. DEL SUSTENTO LEGAL**

---

- *Constitución Nacional*
- *Ley N° 1725 “Estatuto del Educador”*
- *Ley N° 213 y Ley N° 496/95 “Código del Trabajo”*

**VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

---

*Queda a cargo de la Dirección General del nivel correspondiente la contratación del profesional una vez promulgada la resolución.*

**VII. DE LOS PROCEDIMIENTOS**

---

- *El educador deberá presentar el permiso con los recaudos exigidos al Jefe/a inmediato superior (Director/a o Supervisor/a). En el caso de docentes al Director/a y de los/as técnicos/as de Supervisión al Supervisor/a Administrativo o del Nivel.*
- *El Director/a deberá elevar los antecedentes con la propuesta correspondiente a la Supervisión Administrativa o del Nivel, quien deberá evaluar el perfil del reemplazante, para su remisión a la Dirección General afectada.*
- *La Dirección General afectada (Educación Inicial y Escolar Básica, Educación Media y Técnica, Educación Superior, Educación Permanente y Centros Departamentales) deberá remitir a la Dirección de Recursos Humanos para su procesamiento final.*

**VIII. DEL PERMISO POR LACTANCIA**

---

*La educadora tendrá derecho a 30 minutos de permiso para lactancia por turno. El/a Director/a deberá arbitrar las medidas administrativas para suplir la ausencia del educador/a en ese tiempo, de tal manera a garantizar el desarrollo normal de las clases.*

**IX. DE LOS CASOS ESPECIALES**

---

*Los casos no previstos en la presente reglamentación serán analizados y dictaminado la Dirección General de Asesoría Jurídica, para elevar a consideración de la autoridad respectiva.*